

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

INFORME N° 018-2025-2-0411-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN

**“LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y PRÓRROGA OTORGADAS
SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA EN
MONUMENTO “CASA DEL POETA JUAN PARRA”**

**PERÍODO
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE I

JUNÍN-PERÚ

MAYO-2025

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 018-2025-OCI/0411-AOP

**“LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y PRÓRROGA OTORGADAS SIN
AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA EN MONUMENTO “CASA
DEL POETA JUAN PARRA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	25
V. CONCLUSIÓN	25
VI. RECOMENDACIÓN	25
APÉNDICES	



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 018-2025-OCII/0411-AOP

**“LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y PRÓRROGA OTORGADAS SIN
AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA EN MONUMENTO “CASA
DEL POETA JUAN PARRA”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0411-2025-010, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00

LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO OTORGARON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y SU PRÓRROGA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, A UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, VULNERANDO LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, LA JERARQUÍA NORMATIVA Y EL MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00

De la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín¹ y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín² se advirtió que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo otorgó la Licencia de Edificación y su prórroga sin contar con la conformidad del Ministerio de Cultura, pese a las reiteradas comunicaciones de dicha entidad, dicho otorgamiento fue sobre el inmueble, denominado “Casa del Poeta Juan Parra”, el mismo que se encuentra registrado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

¹ Información remitida mediante oficio n.° 65-2025-PGE-PPAD JUNIN, recibido el 6 de marzo de 2025, el mismo que fue entregado por el por el Procurador Público Municipal a través del oficio n. 307-2024-MPH/GM de 29 de noviembre de 2024, que a su vez fue proporcionado mediante el memorando n.° 1500-2024-MPH-GDU de 3 de enero de 2025

² Información remitida mediante oficio n.° 001299-2025-DDC JUN/MC de 8 de mayo de 2025.

a) Antecedentes

Al respecto, el 18 de mayo de 1988, mediante Resolución Jefatural n.° 284, el Instituto Nacional de Cultura declaró como Monumento de la Nación al inmueble ubicado en Calle Real n.° 455, 451, 449 y 445. Dicha declaratoria se sustentó en lo establecido en la Ley n.° 24047³, la cual dispone que pueden ser considerados Monumentos los inmuebles de las épocas Colonial y Republicana que, por su valor arquitectónico, estético, urbanístico, histórico o documental, deben ser objeto de conservación.

b) Sobre la solicitud del Anteproyecto

El 11 de diciembre de 2015, el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui mediante el documento Liquidación G.D.D efectuó el pago de las tasas correspondientes a la verificación administrativa y a la calificación 10, por concepto de Anteproyecto en Consulta, luego el 14 de diciembre de 2015, mediante el "Formulario Único de Edificación – FUE Licencia", solicitó el Anteproyecto en Consulta para una nueva edificación en el predio ubicado en Calle Real n.° 445, ante la Oficina de Trámite y Archivo Central, la cual registró el expediente con el n.° 05113-M, dicho expediente fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial el 15 de diciembre de 2015.

Es así que, el 23 de diciembre de 2015, a través de la Boleta de Venta n.°0025-001210 el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui, efectuó el pago correspondiente al delegado Ad Hoc de Municipios, equivalente al 0.02 % del valor de la obra, ante el Ministerio de Cultura.

Días después el 29 de diciembre de 2015, mediante el informe n.° 43-2015-MPH/GDU-PGCO-Verificación Administrativa-Edificación, correspondiente al expediente n.° 05113-M, se señaló que el tipo de trámite debía ser el C, que corresponde el de Aprobación con evaluación previa de proyectos por Comisión Técnica, en dicho informe, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial calificó la solicitud como "no conforme", debido a que no se cumplía con las áreas de linderos ni con las medidas perimétricas exigidas, conforme a la copia literal de dominio.

Luego, el 31 de diciembre de 2015, mediante el Formulario Único de Edificación – FUE Acta de Verificación y Dictamen (expediente n.° 05113-M) 1era calificación, la Comisión Técnica llevó a cabo la evaluación correspondiente, en la cual también participó el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, dicha evaluación fue calificada como "Sin dictamen", debido a la existencia de diversas observaciones. Cabe resaltar que una de ellas indicó lo siguiente:

"La edificación nueva deberá respetar los componentes de la imagen urbana que permiten su integración con los bienes culturales, según establece el artículo 16 de la Norma A-140 del R.N.E."

Por lo que, el 11 de marzo de 2016, mediante escrito s/n el arquitecto del solicitante presentó documentos complementarios para ser adjuntados al expediente n.° 05113-M. Asimismo, el 13 de abril de 2016, mediante escrito s/n presentó los planos del bien materia de la solicitud, y el 15 de abril de 2016, ingresó un escrito s/n de levantamiento de observaciones.

Cabe señalar que, mediante el Acta de Verificación y Dictamen de Edificación – Segunda calificación, de 3 de mayo de 2016, la Comisión Técnica otorgó su conformidad a la solicitud de **Anteproyecto de Edificación**, incluyendo al delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

³ La Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación fue derogada mediante la Quinta Disposición Final de la Ley N.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, normativa que actualmente se encuentra vigente.

Posteriormente, mediante oficio n.° 1413-2016-MPH/GDU de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano, se notificó al administrado la conformidad otorgada a su solicitud de anteproyecto.

De lo expuesto, corresponde precisar que, al momento de presentarse la solicitud de anteproyecto, el procedimiento vigente exigía la intervención del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones⁴:

“(…)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones. (*)

(…)

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(…)

5. Comisión Técnica

Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.
- b. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.
- c. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.
- d. Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e. Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.
- b. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

⁴ Publicado el publicado el 25 de septiembre de 2007

filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo.

Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica.

Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica.

(...)

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 5 de la Ley N° 29476](#), publicada el 18 diciembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

7. Delegados Ad hoc

Son representantes Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 5 de la Ley N° 29476](#), publicada el 18 diciembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

a. Instituto Nacional de Cultura - INC, para proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los inmuebles o predios comprendidos en el listado de bienes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico mencionado en el numeral 2, inciso f, del artículo 3.

(*) Literal modificado por el [Artículo 6 de la Ley N° 30056](#), publicada el 02 julio 2013, cuyo texto es el siguiente:

b. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El INDECI cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, en la forma que establezca el reglamento.

No requerirán pronunciamiento del delegado ad hoc del INDECI las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.”

c. Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de preservación y conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

(...)

Asimismo, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación⁵, estableció el plazo de la aprobación de proyectos de intervención, conforme se detalla:

“(...)

Artículo 36.- Plazo para la ejecución del proyecto de intervención

La aprobación de los proyectos de intervención en bienes culturales inmuebles tendrá una vigencia de 18 meses. Vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente de un nuevo proyecto de intervención aprobado por el INC para su ejecución



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, publicado el 1 de junio de 2006

Por consiguiente, se advierte que, en la etapa de solicitud del anteproyecto, sí se contó con el dictamen favorable, asimismo el administrado presentó formalmente la solicitud respectiva, efectuó los pagos establecidos y se realizó la evaluación técnica correspondiente por parte de la Comisión Técnica, con participación del delegado Ad Hoc Del Ministerio De Cultura.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que la aprobación otorgada por el Ministerio de Cultura tenía una vigencia de 18 meses, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. En ese sentido, considerando que la notificación al administrado se efectuó el 16 de junio de 2017, dicha aprobación caducaba el 16 de diciembre de 2018.

c) Sobre la solicitud de Licencia de Edificación

El 13 de agosto de 2018 mediante la carta s/n el arquitecto del solicitante precisó que los proyectos de ingeniería ya habían sido culminados, los cuales fueron previamente aprobados como Anteproyecto por el representante Ad Hoc del Ministerio de Cultura y por la Comisión Técnica. En tal sentido, solicitó la continuidad del trámite y presentó los proyectos de ingeniería para gestionar la Licencia de Edificación.

Posteriormente, el 25 de setiembre de 2018, el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui efectuó el pago de las tasas correspondientes mediante el Recibo Único de Pago n.º 1677258, por concepto de verificación administrativa y calificación equivalente al 0.10 %.

En atención a ello, el 26 de setiembre de 2018, mediante el Formulario Único de Edificación – FUE, el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui solicitó la Licencia de Edificación, precisando como modalidad de aprobación el Tipo D, correspondiente a la Aprobación de Proyecto con evaluación previa por Comisión Técnica.

Luego, el 5 de octubre de 2018, el Arquitecto Verificador Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.º 428-2018-MPH/GDU-RNPP, concluyó que la solicitud debía ser derivada a la Comisión Técnica para su evaluación en las especialidades de Estructuras, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas.

De otro lado, el 12 de octubre de 2018, mediante la carta s/n, el arquitecto del solicitante presentó documentación adicional con el propósito de que sea evaluada por la Comisión Técnica, en ese contexto, mediante el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 17 de octubre de 2018, el Presidente de la Comisión Técnica, Delegado de Ingeniería Civil, emitieron un dictamen “No conforme”, en el cual se detallaron diversas observaciones. Adicionalmente, el 14 de diciembre de 2018, mediante carta sin número, el ingeniero civil del solicitante presentó documentación técnica complementaria.

Por otro parte, el 19 de octubre de 2018, mediante el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación, los delegados en las especialidades de Ingeniería Sanitaria e Ingeniería Eléctrica Electromecánica otorgaron su conformidad a la solicitud presentada. Cabe resaltar que en dichos documentos no se evidencia la participación del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.

En respuesta, el arquitecto del solicitante presentó una carta sin número, con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual adjuntó documentación orientada al levantamiento de las observaciones formuladas. En consecuencia, el 30 de noviembre de 2018, a través del informe n.º 563-2018-MPH/GDU-RNPP, se precisó que, habiéndose presentado los planos corregidos, correspondía derivar nuevamente el expediente a la Comisión Técnica para su evaluación.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Por otra parte, a través del informe n.°900070-2018-CGT/DDC JUN/MC de 15 de octubre de 2018 de la Dirección Desconcentrada de Junín del Ministerio de Cultura precisó:⁶

“(…)

- La Obra nueva, bajo ningún criterio puede exceder la altura de la tipología monumental, que es de dos pisos, porque esta área liberada del solar, pertenece al conjunto arquitectónico monumental y su intervención, en altura, esta restringida tal como señala clara y contundentemente el art22 de la Norma A. 140.
- Así mismo corresponde al delegado ad hoc del ministerio de cultura evaluarla habilitación urbana en el inmueble en mención de acuerdo a la ley 29090. Bajo considerandos de estar dentro de una Zona monumental y sus condicionamientos legales y normativos ex ante.”

En consecuencia, el 24 de octubre de 2018 a través del Acta de Verificación y Dictamen Edificación el Presidente de la Comisión Técnica y el Ad Hoc de Ministerio de Cultura, detalló

“Opinión del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura - se solicita al Presidente de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y Edificatorias de la Municipalidad Provincial de Huancayo ampliación del plazo de cinco días por tratarse de un proyecto que permite un mayor análisis el mismo que se emplaza en la zona monumental conforme lo señala el numeral C del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA” Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbana y Licencia de Edificación publicado en el diario oficial el Peruano de fecha 15 de mayo de 2017”

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2018 el Gerente de Desarrollo Urbano mediante el oficio n.°491-2018-MPH/GDU solicitó a la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura que se designe un Ad Hoc para evaluación del expediente sobre el inmueble ubicado en Calle Real n.°445-449-551-455.

Ahora bien, el 14 de diciembre de 2018, a través del oficio n.°900410-2018/DGPC/VMPCI/MC se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la existencia de vicios de nulidad en el dictamen emitido por la Comisión Técnica respecto del Anteproyecto del inmueble localizado en Calle Real N°445-449-441-459, en dicho oficio se hace referencia al informe n.°900095-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 30 de octubre de 2018, el Arquitecto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura precisó:

“(…)

6. Sobre expediente 059368-M•2018, se trata de un proyecto de Hotel Restaurante de 9 pisos y 6 sótanos. cuya altura de edificación es 33 02m (1era revisión), en el inmueble, ubicado en Calle Real N°445, se solicitó presidente de la comisión 5 días, con la finalidad de realizar una mejor evaluación, Dicha solicitud se realizó conforme a lo dispuesto en el literal c) numeral 12 1 del artículo 12 de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA y conforme lo señala el numeral 6.2.6 de la Directiva de Delegados Ad Hoc N°004-2018/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2018.

Respecto a este punto es importante precisar lo siguiente:

- a) El inmueble citado forma parte de la unidad inmobiliaria matriz signada Ca Real N°445-451-449-445 con categoría de Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante Resolución Jefatural N° 284 del Instituto Nacional de Cultura (INC) DE FECHA 18.05.1998, asimismo forma parte integrante del Ambiente Urbano

Dicha información fue remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín mediante el oficio n.° 001299-2025-DDC-JUN/MC, de fecha 8 de mayo de 2025, en atención al requerimiento formulado a través del oficio n.° 000568-2025-CG/OC0411, recibido el 25 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Monumental de la Plaza Constitución, comprendido entre Jr. Abancay, Paseo de la Breña, Ca Real Cdra. 4 y Jr. Puno, declarada mediante Resolución Directoral Nacional N°1458 de fecha 12.12.2000 y de la Zona Monumental de Huancayo, declarada mediante Resolución Jefatural N°009 del Instituto Nacional de Cultura (INC) de fecha 12.01.1989, rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N°1458/INC de fecha 12.12.200, redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N°1580/IC de fecha 23 de noviembre de 2007

- b) Cuenta con una Determinación de Sectores de Intervención vigente (DSI) plano N° 016. con código INC-DPHCR-SDR-DSI-016/2010, aprobado mediante Resolución Directoral N°141-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 19.10.2011. Sobre el área designada para los grados 3,4 y liberación, se proyecta una edificación de hotel – restaurante (anteproyecto), cuyas características edificas se desprende que sería nueve pisos y tres sótanos, sin embargo el citado anteproyecto, registra según nivel de cortes, plantas y plano 7-0, siete niveles de altura y dos sótanos
- c) Mediante Oficio N°1413-2016-MPH/GDU de fecha 09.05.2016, la municipalidad provincial de Huancayo le comunicó al Sr. Mallma Auqui Arnoldo Dante, el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación del anteproyecto en consulta. cuya sesión registra N°012-CTCLO-16. 2da calificación el mismo que fue recepcionado por el señor Martin Mallma Auqui (hermano del recurrente) con fecha 16.06.2017, en dicho oficio adjunta el acta del Arq Alex Chacón Limaymanta, registro CAP N°13448 delgado Ad Hoc del Ministerio de Cultura del año 2016, el cual da la conformidad del anteproyecto citado con fecha 18.03.2016, así como la conformidad de los demás integrantes de la comisión técnica.
- d) De la evaluación del anteproyecto precitado, se advierte que el arquitecto Chacón no realizó una correcta aplicación de la Norma A- 140, toda vez que dicho anteproyecto excede la altura permitida contraviniendo los numerales a, b, c d, i. del artículo 22° de la norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- e) De la revisión a los planos del proyecto del hotel — restaurante en el inmueble mencionado, se advierte variaciones de diseño con respecto al anteproyecto aprobado: Al existir dichas variaciones amerita una nueva evaluación conforme lo señala el artículo 69.4 del Reglamento de la Ley N°29090, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2017

“El dictamen Conforme del Anteproyecto en Consulta, sea con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos, tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contada desde su emisión y tiene efecto vinculante para la revisión del proyecto de edificación siempre que no exista ningún cambio en el diseño aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos edificatorios Con los que fue aprobado”

En consecuencia, a través del Acta de Verificación y Dictamen-Edificación de 12 de diciembre de 2018 con la suscripción del Presidente de la Comisión Técnica, el Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió su opinión no favorable en el que detalló:

*“(…)
De la revisión del proyecto Hotel – Restaurante en el inmueble matriz 445-451-449-455, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación
“(…)
Se advierte que excede en la altura permitida contraviniendo con los numerales a), b), c), d) e i) del artículo 22° de la Normas A.140 del RNE
“(…)”*



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Pese a lo expuesto, mediante el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 18 de diciembre de 2018, se otorgó la conformidad a la solicitud de edificación formulada por el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui, aun cuando existía el dictamen del Ad Hoc del Ministerio de Cultura. **“NO FAVORABLE”** en la etapa de Licencia de Edificación.

Dos días posteriores el 20 de diciembre de 2018, el Arquitecto Técnico Verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano precisa sobre la opinión no favorable del Ministerio de Cultura

“I. ANTECEDENTES:

(...)

2. Con fecha 17/10/2018, sesión N° 064, y 19/10/2018, sesión N° 065-2018, la comisión técnica realiza el siguiente dictamen:

- **ESTRUCTURAS** (1ra. Calificación): **NO CONFORME**
- **INST. SANITARIAS** (1ra. Calificación): **CONFORME**
- **INST. ELÉCTRICAS** (1ra. Calificación): **CONFORME**
- (...)

7. Con fecha 12/12/2018, sesión N° 082, y 18/12/2018, sesión N° 084-2018, la comisión técnica realiza el siguiente dictamen:

- **AD HOC MINISTERIO DE CULTURA:** **OPINIÓN NO FAVORABLE**
- **ESTRUCTURAS** (2da. Calificación): **CONFORME**

II. POR LO TANTO:

Habiendo sido dictaminado por la comisión técnica de acuerdo a lo descrito, se sugiere derivar al técnico Arq. Raúl Pantoja Pascual, por ser encargado del expediente a fin de dar continuidad con el trámite solicitado.”

Motivo por el cual, mediante el informe n.°648-2018-MPH/GDU-RNPP de 21 de diciembre de 2018, el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano detalló:

(...)

I. ANTECEDENTES:

1. El 09/05/2016, mediante **OFICIO N.° 1413-2016-MPH/GDU**, la GDU comunicó al administrado la Conformidad del ANTEPROYECTO EN CONSULTA correspondiente al EXP N.° 51113-M-2015, desagregado de la siguiente manera:

- Arquitectura (03/05/16) → **CONFORME**
- Indeci (19/04/16) → **CONFORME**
- Min. Cultura (18/03/16) → **CONFORME**

2. El 26/09/2018, mediante EXPEDIENTE N.° 59668-M-2018, el administrado solicitó la LICENCIA DE **EDIFICACIÓN NUEVA**.

(...)

4. El 19/10/2018, mediante **ACTA N.° 01** (1ra Calificación), la Com. Técnica para Edificaciones dictaminó **CONFORME** las especialidades de INST. SANITARIAS e INST. ELÉCTRICAS.

(...)

8. El 12/2018, mediante **ACTA N.° 02** (2da Calificación), la Com. Técnica para Edificaciones dictaminó **CONFORME** la especialidad de ESTRUCTURAS.

II. ANÁLISIS:

- Según los antecedentes, el proyecto se encuentra **CONFORME** en todas las especialidades.
- El administrado deberá de pagar el monto calculado en la Acotación para Licencia de Edificación N.° 139-2018-MPH/GDU-RNPP, adjuntar copia del recibo de pago y 02 ejemplares de los planos aprobados.
- Posterior a lo indicado, se debe emitir la **Resolución de Licencia de Edificación** en concordancia a los artículos 62 y 64 del **D.S. N.° 011-2017-VIVIENDA**. (...)



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Luego el 21 de diciembre de 2018 comunicaron lo concluido al solicitante a través de la carta n.º 5783-2018-MPH/GDU.

De lo expuesto, pese a la comunicación emitida por el Ministerio de Cultura, en la que se precisó que no era favorable otorgar la aprobación para la Licencia de Edificación, el señor Raúl Pantoja Pascual, Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no valió la observación formulada por dicho Ministerio. Además, no alertó sobre la advertencia contenida en una comunicación previa, en la cual se señalaba que desde la aprobación de anteproyecto el procedimiento presentaba vicios de nulidad.⁷ En consecuencia, se habría transgredido lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del Artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley n.º 28296⁸, el cual establece lo siguiente:

“(…)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

(*) Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

“(…)”

Posteriormente, el 8 de enero de 2019, el administrado solicitó el recálculo del monto de acotación por la Licencia de Edificación, alegando que, al estar el inmueble declarado como Monumento cultural, no resulta aplicable la exigencia de área destinada a estacionamiento. En tal sentido, solicitó que se efectúe el recálculo correspondiente excluyendo dicho componente.

Motivo por el cual, a través del informe n.º 022-2019-MPH/GDU-RNPP de 11 de enero de 2019b el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitó opinión legal, conforme se detalla:

“(…)”

I. ANTECEDENTES:

“(…)”

11. El 08/01/2018, mediante EXPEDIENTE N.º 001126-M-2018, el administrado solicitó el recálculo de la ACOTACIÓN POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN N.º 139-2018-MPH/GDU-RNPP.

II. ANÁLISIS:



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

⁷ Esta información fue comunicada a la Entidad a través del Oficio n.º 900410-2018/DGPC/VMPC/CMC de 14 de diciembre de 2018, a través del se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la existencia de vicios de nulidad en el dictamen emitido por la Comisión Técnica respecto del Anteproyecto del inmueble localizado en Calle Real N.º 445-449-441-459, en dicho oficio se hace referencia al informe n.º 900095-2018-AAR/DPH/DGPC/VMPC/CMC de 30 de octubre de 2018 y Acta de Verificación y Dictamen-Edificación de 12 de diciembre de 2018 con la suscripción del Presidente de la Comisión Técnica, el Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió su opinión no favorable.

⁸ Publicado el 22 de julio de 2004

1. Revisado el expediente se verifica que el expediente se encuentra **CONFORME** según el **INFORME N.º 648-2018-MPH/GDU-RNPP** y que el administrado debe pagar el monto calculado en la **ACOTACIÓN POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN N.º 139-2018-MPH/GDU-RNPP**.

2. Sin embargo, el administrado pretende un descuento o recálcu de la mencionada Acotación, respecto al déficit de estacionamientos.

3. Se acoge a la **Resolución Directoral N.º 141-2010-INC-DREPH-DPHCR**, que declara al predio como Monumento. Asimismo, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N.º 1580/INC**, indica que los estacionamientos no son exigibles en Monumentos.

4. Técnicamente el administrado sustenta que no es exigible los estacionamientos, por tanto no corresponde el cálculo de déficit de estacionamientos, sin embargo se requiere la **opinión legal** respecto a si los dispositivos legales mencionados son válidos para efectuar la solicitud del administrado.

(...)

CONCLUSIONES:

- Se **opina**, solicitar la **OPINIÓN LEGAL**, respecto a la solicitud del administrado, salvo mejor parecer.

Por consiguiente, el abogado de la Entidad a través de la opinión técnico legal n.º 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS de 21 de enero de 2019 opinó:

(...)

En el caso que nos ocupa, el instructor (Arq.º Raúl Pantoja) está capacitado para justificar este tema **NETAMENTE de contexto técnico**, en observancia del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011 y las Resoluciones que se acompañan en autos. Además es bueno recordar que el carácter de **Monumento** (declarado) ya fue recogido en el Plan Director de Huancayo 1996-2005 en su pag. 158.

Lo que faltaría explicar también de manera **técnica** pues no se anota en el Informe del Instructor concierne a la información opinante no favorable del Delegado Ad Hoc-MINCU pero no tenemos a la vista el porqué de ese Dictamen.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS:

Señor Gerente de Desarrollo Urbano, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes: **sírvase disponer se remita nueva Acotación sin ser exigible el Déficit de Estacionamiento**, a efectos de continuar el procedimiento y otorgamiento de Licencia de Obra; derivándose los actuados al citado Arq.º

(...)"

Por lo que, el 28 de enero de 2019 mediante informe n.º 052-2019-MPH/GDU-RNPP el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano, precisó que el solicitante debe presentar la opinión favorable del Ad Hoc del Ministerio de Cultura:

(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

14. El 21/01/2019, **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N.º 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**, el área legal indicó que se emita una nueva Acotación sin ser exigible el déficit de estacionamiento, asimismo indica explicación técnica de Opinión No favorable del Delegado Ad Hoc del MINCU.

II. ANÁLISIS:

1. Revisado el expediente y en mérito a la **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N.º 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**, se procedió a calcular la **ACOTACIÓN POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN N.º 006-2019-MPH/GDU-RNPP**.

2. El administrado debe pagar el monto indicado en la **ACOTACIÓN POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN N.º 005-2019-MPH/GDU-RNPP** y adjuntar copia del recibo de pago.

3. Asimismo, se tiene conocimiento que mediante el **OFICIO N.º 1413-2016-MPH/GDU** del 09/05/2016 la GDU comunicó que el proyecto cuenta con la **Opinión FAVORABLE** del Delegado Ad Hoc del MINCU, sin embargo, según el **INFORME TÉCNICO N.º 732-2018-MPH/GDU-RCHG** del 20/12/2018, el Arq. Ronny Huamani García indicó que la **Opinión del Delegado Ad Hoc del MINCU es NO FAVORABLE**, generando una contradicción técnica legal.

4. El administrado debe aclarar técnicamente respecto a la Opinión del MINCU, para poder realizar una explicación técnica requerida con **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N.º 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**, se recomienda presentar copia de los planos con **Opinión FAVORABLE** del Delegado Ad Hoc del MINCU.

5. Asimismo, debe presentar **03 ejemplares de los planos** de todas las especialidades, para proceder a emitir la **Resolución de Licencia de Edificación**, acorde a los artículos 62 y 64 del **D.S. N.º 011-2017-VIVIENDA**.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Por consiguiente, el 30 de enero de 2019 a través de la carta n.° 171-2019-MPH/GDU se comunicó al solicitante que debía presentar la copia de los planos con Opinión favorable del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.

En respuesta, el 1 de febrero de 2019 a través de la carta s/n el solicitante presentó la copia de Acta de verificación y Dictamen de la Comisión Técnica calificadora, sin embargo, de la revisión a la documentación se advierte que dicha Acta es de fecha 18 de marzo de 2016 en el mismo que se consigna la Conformidad de Ad Hoc del Ministerio de Cultura, pero de la etapa de Anteproyecto siendo que para este momento como se ha precisado el solicitante pedía la Licencia de Edificación.

Posteriormente, mediante informe n.° 078-2019-MPH/GDU-RNPP de 11 de febrero de 2019 el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano precisó:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

18. El 01/02/2019, mediante **EXPEDIENTE N.° 059622-M-2019**, el administrado solicitó continuidad de trámite adjuntando su acta **OPINIÓN FAVORABLE** de fecha 18/03/2016.

II. ANÁLISIS:

1. Se verifica que el administrado ha cumplido con lo indicado en la **CARTA N.° 17-2019-MPH/GDU**, presentando 2 ejemplares de los planos aprobados y copia del acta de **OPINIÓN FAVORABLE del Delegado AD HOC del MINCU** de fecha 18/03/2016.

(...)

3. Respecto a la aclaración de la **OPINIÓN del Delegado AD HOC del MINCU**, solicitada con **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N.° 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMITS**, se deja constancia que existe una **contradicción de Opiniones**, considerando que el **OFICIO N.° 1413-2016-MPH/GDU del 16/06/2017**, comunicó que la Opinión es **FAVORABLE**, por lo contrario el **INFORME TÉCNICO N.° 732-2018-MPH/GDU-RCHG** del 20/12/2018, señaló que la Opinión es **NO FAVORABLE**.

4. Revisado el expediente, **no se tiene al alcance algún ACTA suscrita por el Delegado AD HOC del MINCU**, donde haya realizado observaciones y determinado la **OPINIÓN NO FAVORABLE**, asimismo se deja constancia que el **INF. TÉCNICO N.° 732-2018-MPH/GDU-RCHG** del 20/12/2018 solo se encuentra en **copia simple**. Por tanto, se desconoce totalmente el motivo que originó lo indicado (**OPINIÓN NO FAVORABLE**) en el informe mencionado líneas arriba.

5. Lo expuesto en el punto 3 y 4 conlleva a una **situación discutible y de hechos que son controvertidos**, por tanto se configura a solicitar un **INFORME LEGAL**, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 181.2 del artículo 181 del TUO de la **Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Legislativo N.° 1272 del 21/12/2016, que señala lo siguiente:

181.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

6. Es así que se requiere el informe legal, respecto a la situación controvertida de las **OPINIONES del MINCU**, considerando todos los sucesos descritos, los cuales son verificables en el expediente. Asimismo se manifieste sobre la continuidad administrativa o el proceder que debe tomar nuestra representada.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

7. Finalmente, para el informe legal, es necesario considerar que acorde a lo dispuesto en el artículo 36 del **DS N.º 011-2006-ED** que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28296, señala:

*La aprobación de los proyectos de intervención en bienes culturales inmuebles tendrá una vigencia de 18 meses. Vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente de un nuevo proyecto de intervención aprobado por el INC para su ejecución. Considerando que nuestra representada comunicó al administrado la **OPINIÓN FAVORABLE** y los **DICTÁMENES DE CONFORME del Anteproyecto en Consulta** el 16/06/2017 mediante **OFICIO N.º 1413-2016-MPH/GDU**, tal y como se puede verificar en mi **INFORME N.º 428-2018-MPH/GDU-RNPP**.*

III. CONCLUSIONES:

- Se opina, **derivar al Área Legal para su opinión acorde a Ley**, salvo mejor parecer. (...)

De lo expuesto, corresponde recordar, conforme a lo señalado en el ítem anterior, que la conformidad emitida por el Ministerio de Cultura fue comunicada al solicitante mediante el oficio n.º 1413-2016-MPH/GDU de fecha 16 de junio de 2017 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación⁹, dicha aprobación tenía una vigencia de 18 meses. En ese sentido, considerando que la notificación al administrado se efectuó el 16 de junio de 2017, la vigencia de la conformidad vencía el 16 de diciembre de 2018.

No obstante, se dio validez a dicha opinión técnica del Ministerio de Cultura incluso después de su caducidad, pese a que en comunicaciones posteriores dicha entidad advirtió la existencia de vicios en el procedimiento y expresó expresamente que no resultaba favorable aprobar la Licencia de Edificación¹⁰.

Dicho acto prosiguió, dado que el 13 de febrero de 2019 el señor Neber T. Tomas Sedano, abogado de la Entidad a través de la opinión técnico legal n.º 041-2019-MPH/GDU-ATI-NMTS precisó:

(...)

También indica que el administrado debe aclarar técnicamente respecto a la opinión del MINCU, concerniente a la observación siguiente:

"Lo que faltaría explicar también de manera técnica pues no se anota en el Informe del Instructor concierne a la informal opinión no favorable del Delegado Ad Hoc-MINCU pero no tenemos a la vista el porqué de ese Dictamen."

*El señor Mallma Auqui presenta el 1 de febrero lo requerido es decir **Copia del Acta de Verificación y Dictamen de Edificación con carácter CONFORME del Anteproyecto** de fecha **18 de marzo de 2016**; por lo que ya debió otorgarse la respectiva Licencia de Edificación porque no necesita de opinión legal; por lo que al punto es mi obligación **REITERAR** que la **Ley N.º 27444** prescribe en su artículo:*

172.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

(...)

⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, publicado el 1 de junio de 2006

(...)

Artículo 36.- Plazo para la ejecución del proyecto de intervención

La aprobación de los proyectos de intervención en bienes culturales inmuebles tendrá una vigencia de 18 meses. Vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente de un nuevo proyecto de intervención aprobado por el INC para su ejecución"

¹⁰ Esta información fue comunicada a la Entidad a través del Oficio n.º 900410-2018/DGPC/VMPC/IC/ MC de 14 de diciembre de 2018, a través del se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, la existencia de vicios de nulidad en el dictamen emitido por la Comisión Técnica respecto del Anteproyecto del inmueble localizado en Calle Real N.º 445-449-441-459, en dicho oficio se hace referencia al informe n.º 900095-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPC/IC/ MC de 30 de octubre de 2018 y Acta de Verificación y Dictamen-Edificación de 12 de diciembre de 2018 con la suscripción del Presidente de la Comisión Técnica, el Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió su opinión no favorable.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Además es oportuno indicar que los Dictámenes de la Comisión y de los Delegados Ad Hoc, solamente son: **CONFORME y NO CONFORME**, lo de no favorable está fuera de lugar, no siendo vinculante.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS:

Señor Gerente de Desarrollo Urbano, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes: **sírvase disponer que el Arq.º R. Pantoja, sin dilación emita la pertinente Resolución de Licencia de Edificación.**

(...)"

Al respecto, resulta necesario precisar que el señor Neber T. Tomas Sedano, abogado de la Entidad, instó al Gerente correspondiente a disponer la emisión de la Licencia de Edificación sin mayor dilación. Asimismo, desestimó la relevancia del "informe no favorable del Delegado Ad Hoc – MINCU", calificándolo como un documento de carácter "informal" y "no vinculante".

Dicha actuación contraviene lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley n.º 28296¹¹, que dispone expresamente que toda intervención pública o privada sobre bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación requiere de autorización previa emitida por el Ministerio de Cultura, siendo esta condición indispensable para la ejecución de obras de edificación, remodelación, restauración, puesta en valor, entre otras.

En ese sentido, el citado funcionario, al manifestar que no era necesario realizar un mayor análisis legal y urgir la aprobación de la licencia, contravino la aplicación de la normativa especial de protección del patrimonio cultural. Pese a contar con la oportunidad de advertir los riesgos legales de emitir la licencia sin contar con la autorización del ente rector, optó por avalar su emisión, actuando en abierta contradicción con lo dispuesto por la normativa vigente.

Por consiguiente, a través del informe n.º 089-2019-MPH/GDU-RNPP de 14 de febrero de 2019, el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano precisó:

"(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

20. El 13/02/2019, mediante **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL 041-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**, el área legal indica que sin dilación, se emita la pertinente Resolución de Licencia de Edificación.

II. ANÁLISIS:

- Revisado el expediente se verifica que se encuentra **CONFORME**, según **CARTA N.º 5783-2018-MPH/GDU** y **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL 041-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**.
- El administrado no ha realizado ningún pago (Acotación Por Licencia De Edificación N.º 139-2018-MPH/GDU-RNPP y Acotación por Licencia de Edificación N.º 005-2019-MPH/GDU-RNPP), ya que el predio se encuentra reconocido como **MONUMENTO** y que según la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 1580/INC**, no se encuentra afecto a pago de estacionamientos, consultado oportunamente al Área Legal y respondido mediante **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N.º 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS**.

¹¹ Publicado el 22 de julio de 2004

"(...)

(*) Numeral modificado por el Artículo 60 de la Ley N.º 30230, publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

(*) Numeral modificado por el Artículo 60 de la Ley N.º 30230, publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

(...)"



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

- Finalmente se procede a emitir la **Resolución de Licencia de Edificación**, acorde a lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del D.S. N.º 011-2017-VIVIENDA.

III. CONCLUSIONES:

- Se opina, **OTORGAR LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**, salvo mejor parecer. (...)

Posteriormente, el 15 de marzo de 2019 mediante el oficio n.º000450-2019-DDC JUN/MC nuevamente la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín reitero advertencia de vicios de nulidad en el dictamen emitido por la Comisión Técnica respecto del Anteproyecto del inmueble localizado en Calle Real N.º 445-449-441-459

En consecuencia, el 11 de abril de 2019, el señor Manuel Mucha Montes Asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano precisó:

“(...)

SOBRE EL PROYECTO

Mediante Expediente N.º 15714-M-19, 15715-M-19 y 15713-M-19 de fecha 15-03-2019, el Ministerio de Cultura a través de Dirección Descentralizada de Cultura Junín con Oficio N.º 000450-2019-DDC JUN/MC **REITERA ADVERTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD DE DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICO RESPECTO AL ANTEPROYECTO** del inmueble ubicado en la Calle Real N.º 445-449-455 – Huancayo, comunicado a la Municipalidad mediante Oficio N.º 900410-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11-DIC-2018, que se ha advertido a través del informe N.º 90009595-2018-AAR/DPH/DGPC/VMPCIC/MC del Arq. Argyrios Anastasios Athineos Romero, delegado AD HOC alterno del Ministerio de Cultura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo informado y teniendo conocimiento que el Ministerio de Cultura ha emitido opinión técnica a través del Arq. Argyrios Anastasios Athineos Romero, Delegado Ad Hoc alterno del Ministerio de Cultura en su momento, sobre la solicitud de licencia de edificación tramitado con expediente N.º 51113-M-15 de fecha 14-12-2015 y/o del anteproyecto en consulta tramitado con expediente N.º 59668-M-18 de fecha 26-09-18, presentado por el Sr. **MALLMA AUQUI, Arnoldo Dante**, propietario del predio ubicado en la **Calle Real N.º 445-449-451-455 – Huancayo**, y siendo necesario dicha documentación con la finalidad de evaluar correctamente el expediente, en razón que la documentación referente **no obra en los actuados del expediente**.

Por lo que se sugiere solicitar al Ministerio de Cultura adjunte dicha documentación para los fines solicitados por dicha entidad a través del Oficio N.º 900410-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11-DIC-2018 y reiterado con Oficio N.º 000450-2019-DDC JUN/MC de fecha 15-03-2019.

(...)

En tal sentido, el 16 de abril de 2019 mediante el oficio n.º138-2019-MPH/GDU, se solicitó al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín las copias solicita el oficio n.º000450-2019-DDC JUN/MC y oficio n.º900410-2018/DGPC/VMPCIC/MC.

En respuesta, el 8 de mayo de 2019, Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín mediante el oficio n.ºD000020-2019-DDC JUN/MC remitió los informes técnicos a la Municipalidad Provincial de Huancayo respecto de la licencia de edificación del inmueble ubicado en Calle Real N.º445-449-441-459, en consecuencia, de la revisión se tiene el informe n.º D000055-2019-dphi-ROC/MC de 13 de setiembre de 2019 que precisó lo siguiente:

“(...)

Por otro lado, de la revisión de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 258-2019-MPH/GDUM (12.07.19)** que se remitió adjunto se advierten incongruencias referentes al procedimiento administrativo, **toda vez que se señala que mediante CARTA N.º 5755-2018-MPH/GDU (20.12.18), la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica al administrado que el proyecto se encuentra CONFORME en todas sus especialidades, señalando como referencia el dictamen de conforme en las especialidades de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; de lo que se desprende que dicha conformidad no cuenta con la opinión favorable de los delegados del CAP, INDECI y delegado Ad Hoc del**



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Ministerio de Cultura para la etapa de evaluación de Proyecto, y está basada en el anteproyecto aprobado (OFICIO N.º 1413-2016-MPH/GDU) de fecha 09.05.16). A esto cabe indicar que, contraviene lo comunicado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al administrado mediante CARTA N.º 4082-2018-MPH/GDU (03.09.18) donde señala que: “.../ el dictamen de los delegados ad hoc del INC, adjunto con fecha de dictamen conforme del 18 de marzo de 2016, ya venció según el artículo 38º del D.S. N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde menciona que la vigencia de aprobación es de 18 meses, y a la fecha el dictamen ya caducó. Por lo tanto el expediente requiere actualizar el dictamen de los delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura en base a lo ya mencionado. Una vez realizada la actualización del dictamen y la opinión sea CONFORME de los delegados ad hoc del Ministerio de Cultura, el administrado debe de realizar el trámite del proyecto más no continuar con el trámite del anteproyecto ya que estos dos son trámites distintos, por ende, requieren de requisitos y pagos distintos, el cual debe ser conforme al TUPA vigente

Por lo antes expuesto, reiterando que hasta la fecha no hay una opinión favorable con relación al proyecto por parte del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, es que se considera necesario solicitar opinión al área legal de la DGPC, toda vez que el artículo 22º de la Ley N.º 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" señala que toda obra que se ejecute en un Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.” (Resaltado agregado)

De otro lado, el 7 de junio de 2019, mediante escrito s/n el solicitante apelo la resolución denegatoria ficta por silencio administrativo negativo precisó que hasta la fecha no se atendido su petición pese haber levantado a última observación.

En consecuencia, el 2 julio de 2019 el señor Suho Venturo Leon, gerente de Asesoría Jurídica mediante informe legal n.º 0554-2019-MPH/GAJ precisó:

“(...

No siendo valedero la observación del Ministerio de Cultura de forma posterior y a través de Exp. N.º 15713-M-19, N.º 15714-M-19, 15715-M-19, 3316882, por cuanto las observaciones por supuestas infracciones de las normas urbanísticas y edificatorias o en materia de Cultura, debieron hacerlo oportunamente en los plazos de Ley y a través de sus Delegados y en las Comisiones Técnicas respectivas, conforme al procedimiento establecido por Ley. No corresponde ni a la Municipalidad declarar la Nulidad de un Dictamen de una Comisión Técnica Colegiada que tiene el carácter autónomo y vinculante conforme a Ley, y mucho menos a pedido posterior del MINCU, como el en el caso que nos ocupa y menos cuando no se hizo de conocimiento del administrado; máxime aun cuando el Dictamen respectivo del MINCU de fecha 18-03-2016 (Sesión N.º 012-CTCLOC-16) ha adquirido firmeza, al no haber sido cuestionado en su oportunidad, en los plazos y según los procedimientos legales establecidos; además tampoco corresponde efectuar nuevas observaciones a las ya realizadas y menos fuera del procedimiento, caso contrario está sujeto a sanción, de conformidad a lo establecido en el artículo 15º del TUO de la Ley N.º 27444 aprobada con D.S. 006-2017-JUS.

Adicionalmente No está probada plenamente que el Dictamen sea Nulo como alega el Ministerio de Cultura al afirmar que su Delegado no ha realizado una correcta calificación, porque el proyecto sería de 9 pisos y 3 azoteas, o que habría variaciones caso contrario los miembros de la Comisión técnica Calificadora de Licencias de Obra, la habrían observado y NO habrían Aprobado las consecuentes especialidades de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas; además según artículo Único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial N.º 174-2016-Vivienda, la altura de edificación se mide desde el punto medio de la vereda del frente del lote (no incluye sótanos), y el proyecto se trata de 7 pisos y azotea, según planos memoria descriptiva y otros, corroborado con Informe Técnico N.º 007-2018-MPH/GDU-MMM.Sin embargo y en el supuesto negado de ser cierta la mala calificación se su delegado Ad hoc del MINCU, en el Dictamen de fecha 18-03-2016 (Sesión N.º



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

012-CTCLOC-16), los funcionarios del MINCU, es de aplicación el artículo 15° del D.S. 011-2017-Vivienda, debiendo proceder conforme corresponda.
(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, Asesoría Jurídica OPINA:

- **DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado con Exp. N.° 3400436 del 07-06-2019 por el Sr. Arnoldo Dante Malma Auqui; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución denegatoria ficta del pedido del Exp. 59668-M-18 (operado por silencio administrativo negativo).**
- **DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, otorgar en el plazo de 72 horas, la Licencia de Edificación, en base a los Dictámenes “CONFORMES” emitidos por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, conforme al diseño y características Aprobadas por la Comisión, a responsabilidad de quienes suscribieron los Dictámenes; bajo responsabilidad.**
- **REMITIR copia de actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del PAD al funcionario y trabajadores de Gerencia de Desarrollo Urbano, según el análisis que antecede.**
- **NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.**
(...)

Nuevamente, el señor Suho Venturo León, Gerente de Asesoría Jurídica, al manifestar que el Ministerio de Cultura no podía formular observaciones fuera del procedimiento técnico inicial ni con posterioridad al dictamen emitido por la Comisión Técnica en el año 2016 —argumentando que dicho dictamen habría “adquirido firmeza” al no haber sido cuestionado— incurre en una afirmación que contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley n.° 28296¹².

Cabe resaltar que el Ministerio de Cultura **si ejerció su competencia de manera oportuna y dentro del marco legal vigente**, emitiendo pronunciamientos antes de que se otorgara la Licencia de Edificación, en los que expresó su oposición a la aprobación del anteproyecto. En efecto, mediante el oficio n.° 900410-2018/DGPC/VMPCI/MC, de fecha 14 de diciembre de 2018, se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo la existencia de **vicios de nulidad** en el dictamen técnico emitido por la Comisión Técnica en relación con el inmueble ubicado en Calle Real n.° 445-449-451-455.

Dicho pronunciamiento fue emitido **dentro del periodo de vigencia de la conformidad cultural** (la cual vencía el 16 de diciembre de 2018), y se sustentó en el informe n.° 900095-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de octubre de 2018. Por tanto, no solo fue oportuno en términos temporales, sino también materialmente pertinente, ya que advertía inconsistencias técnicas y legales que comprometían la validez del procedimiento. Adicionalmente, en el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 12 de diciembre de 2018, con la suscripción del Presidente de la Comisión Técnica, el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió opinión **no favorable** respecto al anteproyecto.

¹² Publicado el 22 de julio de 2004

(...)

(*) **Numeral modificado por el Artículo 60 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:**

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

(*) **Numeral modificado por el Artículo 60 de la Ley N° 30230, publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:**

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

(...)



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

En otras palabras, el error de interpretación radicó en **equiparar indebidamente el dictamen técnico del anteproyecto con la autorización previa y expresa exigida por ley**, la cual solo puede ser emitida por el Ministerio de Cultura y constituye un requisito legal indispensable para la ejecución de cualquier intervención en bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Conforme al marco normativo vigente, se requiere un acto **formal, autónomo y expreso** de autorización cultural —como una resolución, certificado u opinión técnica institucional— emitido por el Ministerio de Cultura. En consecuencia, dicho ente rector **si está legalmente facultado para oponerse** a la emisión de una Licencia de Edificación cuando no ha otorgado la autorización correspondiente, incluso si existiera un dictamen favorable de la Comisión Técnica, dado que la **tutela del patrimonio cultural es permanente** y no se extingue por la existencia de pronunciamientos técnicos incompletos, no vinculantes o emitidos sin su participación efectiva.

Adicionalmente, debe señalarse que el **numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley n.º 28296¹³**, establece expresamente que **son nulas de pleno derecho las resoluciones emitidas sin contar con la opinión previa del Ministerio de Cultura**, conforme se detalla:

“29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.”

Más grave aún, el señor Suho Venturo León dispuso que el Gerente de Desarrollo Urbano otorgue la Licencia de Edificación en un plazo de 72 horas, basándose en el dictamen técnico emitido en el año 2016, a pesar de que dicho dictamen había caducado el 16 de diciembre de 2018, conforme se ha señalado en párrafos anteriores. Esta decisión se dio incluso cuando existían comunicaciones reiteradas del Ministerio de Cultura en las que se advertía que el procedimiento presentaba vicios, y se había emitido opinión no favorable para la emisión de la licencia, la cual fue reiterada en diversas oportunidades por el ente rector del patrimonio cultural.

Cabe precisar que el Ministerio de Cultura no se limita únicamente a evaluar aspectos técnicos de una obra, sino que también verifica la **compatibilidad de la intervención con el valor patrimonial del bien**, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley n.º 28296¹⁴. En ese contexto, el citado funcionario desconoció la **supremacía normativa** y el **carácter especial** de dicha ley, la cual prevalece sobre cualquier procedimiento interno de naturaleza municipal o técnico-arquitectónica, al tratarse de una norma de protección del interés público cultural, pese a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú establece claramente la jerarquía de las normas.

“Supremacía de la Constitución

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. (El subrayado es nuestro)

¹³ Publicado el 22 de julio de 2004

¹⁴ Publicado el 22 de julio de 2004

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo VII.- Organismos competentes del Estado

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, de clarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia.”



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el EXP. n.° 005-2003-AI/TC LIMA¹⁵ precisa el deber del legislador en hacer cumplir, respetar o ejecutar los alcances de otras de mayor jerarquía.

“3.2. El principio de jerarquía piramidal de las normas

5. La normatividad sistémica requiere necesariamente que se establezca una jerarquía piramidal de las normas que la conforman.

Al respecto el artículo 51° de la Constitución, recogiendo dicho principio, declara: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

Con ello se postula una prelación normativa con arreglo a la cual, las normas se diversifican en una pluralidad de categorías que se escalonan en consideración a su rango jerárquico.

(...)

El poder del legislador consiste en la facultad de crear, modificar, abrogar, –etc.–, normas dentro de un Estado, siempre que se respeten las reglas de elaboración.

(...)

El deber de legislar consiste en la atribución de dictar normas que permitan hacer cumplir, respetar o ejecutar los alcances de otras de mayor jerarquía.

Este deber ascendentemente se manifiesta en cuatro planos:

(...)

- Deber de aplicar la ley y ceñirse a ésta para resolver los conflictos de carácter judicial o administrativo.
 - Deber de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.
- (...)” (El subrayado es nuestro).

En la misma línea de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁶ establece en su artículo VIII, del Título Preliminar el deber de cumplimiento de las leyes de los gobiernos locales:

“ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Consecuentemente, el 12 de julio de 2019 el Alberto Perez Martel, gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.°288-2019-MPH/GM en el que se dispuso:

“(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLÁRESE FUNDADO el recurso de Apelación formulado con Expediente N.° 3400436 del 07-06-2019 por el sr. Arnoldo Dante Mallma Auqui; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución denegatoria ficta del pedido del Expediente N.° 59668-M-18 (operado por silencio administrativo negativo).

¹⁵ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que puede ser encontrada en el siguiente enlace web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

¹⁶ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.°27972 publicado el 27 de mayo de 2003



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPÓNGASE al Gerente de Desarrollo Urbano, otorgar en el plazo perentorio la **Licencia de Edificación**, según los procedimientos establecidos por Ley, en base a los Dictámenes **CONFORMES** emitidos por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, conforme al diseño y características Aprobadas por la Comisión, a responsabilidad de quienes suscribieron los Dictámenes.

ARTÍCULO TERCERO.-REMÍTASE copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del **PAD** al funcionario y trabajadores de Gerencia de Desarrollo Urbano, según el análisis que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFIQUESE, al administrado con las formalidades de Ley."

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019 el solicitante presentó una demanda por cumplimiento antes le 1° Juzgado Civil en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en consecuencia, el 7 de noviembre de 2019 mediante el informe n.°458-2019-MPH/GDU-RNPP el señor Raul Pantoja Pascual Verificador Técnico Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano precisó:

"(...)

Se opina OTORGAR la RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, considerando lo resuelto en la Resolución de gerencia municipal n°288-2019-MPH/GM del 12/07/2019"

De otro lado, el 30 de octubre de 2019 a través del oficio n.°D000710-2019-DGPC/MC, la Directora General del Ministerio de Cultura nuevamente comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo los vicios de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2019-MPH/GM.

No obstante, el 6 de noviembre de 2019 el señor Carlos J. Cantorin Camayo, gerente de Desarrollo Urbano emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.°095-2019-MPH/GDU considerándose como fecha de vencimiento el 6 de noviembre de 2020.

Finalmente, el 11 de septiembre de 2020 el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín mediante el oficio n.°001005-2020-DDC JUN/MC reitera los vicios de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2019-MPH/GM.

d) Sobre la prórroga a la Resolución que dispone la Licencia de Edificación

Mediante escrito s/n el 3 de noviembre de 2021 el señor Arnoldo Dante Mallma Auqui solicitó ampliación de vigencia de Licencia de Edificación n.°095-2019-MPJ/GDU conforme se advierte el registro de documento n.°00374633 y expediente n.°00262037.

Pese a todo lo expuesto en el ítem anterior el señor Joseph Castro Buendia gerente de Desarrollo Urbano dispuso la Prorroga a la Resolución de Licencia de Edificación n.°095-2019-MPH/GDU de N°004-2022-MPH/GDU del 20 de diciembre de 2022 el mismo que se otorgó hasta el 6 de noviembre de 2023.

Cabe resaltar que en dicho documento no se advierte ningún informe previo respecto del cumplimiento de requisitos considerando además el pedido reiterativo de nulidad por el Ministerio de Cultura.

Sobre el particular, si bien el citado funcionario no intervino directamente en la aprobación inicial de la Licencia de Edificación, contó con el tiempo suficiente para analizar el expediente, revisar los pronunciamientos del Ministerio de Cultura y, como mínimo, solicitar una opinión actualizada de dicho ente rector. Tal como se ha expuesto previamente, las opiniones del Ministerio de Cultura



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

tienen plazos de vigencia establecidos, por lo que era posible rectificar el curso de las actuaciones administrativas, por ejemplo, denegando la prórroga ante la falta de una autorización cultural vigente.

No obstante, el funcionario optó por mantener la validez de un acto viciado de nulidad, prolongando su vigencia hasta el año 2023. En ese marco, firmó la resolución de prórroga sin sustento técnico ni respaldo legal, omitiendo el cumplimiento de la normativa aplicable. Como consecuencia, la autorización otorgada no solo carece de legitimidad, sino que contribuyó a la **continuidad en la vulneración del orden jurídico** en materia de protección del patrimonio cultural.

De acuerdo con lo manifestado, se advierte que la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la Licencia de Edificación n.º 095-2019-MPH/GDU el 6 de noviembre de 2019, basándose en un dictamen de conformidad del anteproyecto emitido el 18 de marzo de 2016 y notificado el 16 de junio de 2017, cuya vigencia había expirado el 16 de diciembre de 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley n.º 28296.

Sumado a ello, a pesar de que el Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura emitió opinión no favorable en el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación del 12 de diciembre de 2018, los funcionarios municipales continuaron con el procedimiento y emitieron la licencia, sin sustento legal, desestimando dicha opinión técnica especializada.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2022 se emitió la Resolución n.º 004-2022-MPH/GDU, que prorrogó la vigencia de la Licencia de Edificación hasta noviembre de 2023, pese a que dicha licencia tenía origen en un procedimiento viciado y sin contar con la autorización cultural actualizada exigida por ley.

El hecho expuesto ha transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el publicado el 25 de septiembre de 2007:**

“(…)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones. (*)

(…)

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(…)

5. Comisión Técnica

Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

- b. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.
- c. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.
- d. Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e. Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.
- b. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo.

Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica.

Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica.

(...)

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 5 de la Ley N° 29476](#), publicada el 18 diciembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

7. Delegados Ad hoc

Son representantes Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 5 de la Ley N° 29476](#), publicada el 18 diciembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

- a. Instituto Nacional de Cultura - INC, para proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los inmuebles o predios comprendidos en el listado de bienes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico mencionado en el numeral 2, inciso f, del artículo 3.

(*) Literal modificado por el [Artículo 6 de la Ley N° 30056](#), publicada el 02 julio 2013, cuyo texto es el siguiente:



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

b. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El INDECI cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-CGBVP, en la forma que establezca el reglamento.

No requerirán pronunciamiento del delegado ad hoc del INDECI las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.”

c. Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de preservación y conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

(...)”

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, publicado el 1 de junio de 2006, publicado el 22 de julio de 2004**

“(…)”

Artículo 36.- Plazo para la ejecución del proyecto de intervención

La aprobación de los proyectos de intervención en bienes culturales inmuebles tendrá una vigencia de 18 meses. Vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente de un nuevo proyecto de intervención aprobado por el INC para su ejecución

- ✓ **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley n.º 28296, publicado el 22 de julio de 2004**

“(…)”

(*) **Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:**

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

(*) **Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 julio 2014, cuyo texto es el siguiente:**

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

(…)”

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.”

(…)”



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

- ✓ **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002**

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Los hechos señalados vulneraron la legalidad administrativa, la jerarquía normativa y el marco normativo de protección del patrimonio cultural.



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:54:37 -05:00

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicios de irregularidad evidenciados en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Huancayo se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:



1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUJAMÁN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00

Huancayo, 23 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por PUENTE
ASTUHUAMAN Eli Walter FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 11:57:55 -05:00

Eli Walter Puente Astuhuaman

Supervisor



Firmado digitalmente por MEZA MEZA
Milagros Noelia Dannie FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 11:53:43 -05:00

Milagros Noelia Dannie Meza Meza

Jefa de Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 23 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por PUENTE
ASTUHUAMAN Eli Walter FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 11:58:17 -05:00

Eli Walter Puente Astuhuamán

Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 018-2025-2-0411-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO OTORGARON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y SU PRÓRROGA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, A UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, VULNERANDO LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, LA JERARQUÍA NORMATIVA Y EL MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

N°	Documento
1	Oficio n.°109-2025-PGE-PPAD JUNIN recibido el 11 de abril de 2025
2	Oficio n.°000568-2025-CG/OC0411 de 25 de abril de 2025
3	Oficio n.°001299-2025-DDC JUN/MC recibido el 8 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por
MEZA MEZA Milagros Noelia
Dannie FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:55:00 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:37 -05:00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:54 -05:00



Firmado digitalmente por PUENTE
ASTUHUAMAN Eli-Walter FAU
20131375872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2025 12:25:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 23 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000695-2025-CG/OC0411

Señor:

Dennys Mercurio Cuba Rivera

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Huancayo

Plaza Huamanmarca S/N

Junin/Huancayo/Huancayo



Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior
N° 018-2025-2-0411-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, publicada el 29 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula la Acción de Oficio Posterior, a fin que el Titular de la Entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados y adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias, contribuyendo al uso y destino de los recursos y bienes del Estado con eficiencia, eficacia, transparencia y economía,

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Licencia de Edificación y prórroga otorgadas sin autorización del Ministerio de Cultura en Monumento Casa Del Poeta Juan Parra", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-2-0411-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, el Plan de Acción orientado a atender o superar el hecho con indicio de irregularidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

886576
597892

(EPA/mmm)

Nro. Emisión: 01747 (0411 - 2025) Elab:(U21040 - 0411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IOSOCCA**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0411

DOCUMENTO : OFICIO N° 000695-2025-CG/OC0411

EMISOR : ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 1012

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula la Acción de Oficio Posterior, a fin que el Titular de la Entidad tome conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados y adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias,

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Licencia de Edificación y prórroga otorgadas sin autorización del Ministerio de Cultura en Monumento Casa Del Poeta Juan Parra", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 018-2025-2-0411-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º695-2025
2. Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 018-2025-2-0411-AOP
3. Anexo parte 1
4. Anexo parte 2



5. Anexo parte 3

6. Anexo parte 4

7. Anexo parte 5





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000695-2025-CG/OC0411

EMISOR : ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula la Acción de Oficio Posterior, a fin que el Titular de la Entidad tome conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidad evidenciados y adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias,

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Licencia de Edificación y prórroga otorgadas sin autorización del Ministerio de Cultura en Monumento Casa Del Poeta Juan Parra", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-2-0411-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20133696823:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/0411
2. Oficio n.°695-2025
3. Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 018-2025-2-0411-AOP
4. Anexo parte 1
5. Anexo parte 2
6. Anexo parte 3
7. Anexo parte 4
8. Anexo parte 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8R9ZW1P**



NOTIFICADOR : MILAGROS NOELIA DANNIE MEZA MEZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8R9ZW1P**

